**328-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas once minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, por el partido "Movimiento Social Demócrata Costarricense".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el veintiocho de enero de dos mil diecinueve la asamblea cantonal de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de Santa Bárbara <u>se encuentra incompleta</u> y quedó <u>parcialmente integrada</u> de la siguiente manera:

## PROVINCIA HEREDIA CANTON SANTA BÁRBARA

COMITE E JECUTIVO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de los señores Dennya Montoya Pinto, cédula de identidad número 602600243, designada como tesorera propietaria y delegada territorial; y Juan Ramón Sibaja Montoya, como tesorero suplente, debido a que presentan doble militancia con el partido Patria, Igualdad y Democracia de Puntarenas, por cuanto, la señora Montoya Pinto fue nombrada como delegada territorial y el señor Sibaja Montoya como presidente propietario y delegado territorial, ambos nombrados en la asamblea cantonal de Corredores, provincia de Puntarenas, celebrada el veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete y acreditados mediante resolución 2286-DRPP-2017 de las diez horas

cincuenta y dos minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Para la debida subsanación de dichos cargos, los señores en mención deberán presentar las cartas de renuncia al partido Patria, Igualdad y Democracia de Puntarenas, con el respectivo recibido original por parte de la agrupación política, o si lo desea el partido, nombrar dichos cargos mediante una nueva asamblea, tomando en consideración el principio de paridad y el requisito de Inscripción electoral en el caso del cargo de delegado territorial.

En cuanto al nombramiento en ausencia de la señora Bertha Menjivar Jarrín, cédula de identidad número 110880615, como fiscal propietaria, no es procedente, debido a que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación a dicho cargo. Por lo que, para la debida subsanación, deberá la señora Menjivar Jarrín presentar la carta de aceptación original al cargo designado.

En el caso de la señora Mariela Valverde Montoya, cédula de identidad número 604370457, designada en ausencia como secretaria suplente y delegada territorial, no procede la designación como secretaria suplente, debido a que a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación al cargo, para la debida subsanación, deberá la señora Valverde Montoya presentar la carta de aceptación original a dicho puesto; ahora bien, con respecto a su designación como delegada territorial, al igual que la señora Lidia Montoya Pinto, cédula de identidad número 602250611, no son procedentes en virtud de que no cumplen con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo ocho del citado Reglamento. Para la subsanación de estos cargos, el partido político, deberá, necesariamente, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, designar estos puestos.

Así las cosas, se advierte al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que <u>se</u> encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero propietario, secretario <u>y</u> tesorero suplentes, fiscal propietario <u>y</u> tres delegados territoriales.

El partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial <u>deberán haberse completado las</u> <u>estructuras cantonales</u>, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, con fundamento en el artículo cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta

minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

## Martha Castillo Víquez Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C: Expediente N° 229-2018, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense.

Ref.: 1585, 1804 - **2019**